

 DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT 892.099.494	DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT 892.099.494 – 7	 Código: 130.06.01
	Despacho Alcaldía Comunicaciones Enviadas	Versión: 0-2018

100.07

ACUERDO No. 032
(03 DE DICIEMBRE DE 2018)

SANCIONADO

Dado en Arauquita, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).



RENSON JESUS MARTINEZ PRADA
Alcalde Municipal

ELABORO: Josefa Rojas G.	REVISO: Renson Martínez P.	APROBÓ: Renson Martínez P.
FECHA: 10/12/2018	FECHA: 10/12/2018	FECHA : 10/12/2018

Carrera 4 N° 3-13 B. Centro
Teléfono: (7) 8836085 – 8836102 Fax: (7) 8836085 – 8836102
www.arauquita-arauca.gov.co
E-mail: despacho@arauquita-arauca.gov.co
Código postal: 816010

 DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT. 89209494-7	DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT 892.099.494 – 7	
	Despacho Alcaldía Comunicaciones Enviadas	Código: 130.06.01 Versión: 0-2018

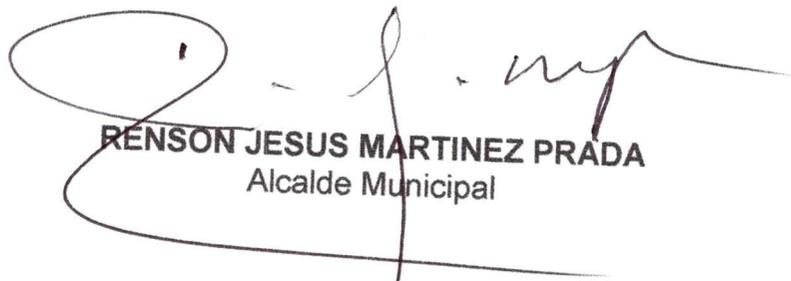
100.07

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – ARAUCA

CERTIFICA

Que el Acuerdo No. 032 del 03 de diciembre de 2018, se fija a los diez (10) días del mes de diciembre de 2018, en un lugar visible para su respectiva publicación.

Dado en Arauquita, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).



RENSON JESUS MARTINEZ PRADA
Alcalde Municipal

ELABORO: Josefa Rojas G.	REVISO: Renson Martínez P.	APROBÓ: Renson Martínez P.
FECHA: 10/12/2018	FECHA: 10/12/2018	FECHA : 10/12/2018

Carrera 4 N° 3-13 B. Centro
Teléfono: (7) 8836085 – 8836102 Fax: (7) 8836085 – 8836102
www.arauquita-arauca.gov.co
E-mail: despacho@arauquita-arauca.gov.co
Código postal: 816010

 DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT 892.099.494-7	DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT 892.099.494 – 7	 Código: 130.08.
	Secretaria de Hacienda Proyecto de Acuerdo	Versión: 0-2018

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Concejales:

Presento a ustedes, de manera atenta, el Proyecto de Acuerdo

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNOS ARTICULOS AL ACUERDO 038 DE 2017 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL”

Este Proyecto de Acuerdo se presenta a la Honorable Corporación del CONCEJO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, en desarrollo del Artículo 315 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA** que reza:

Art. 315.- Son Atribuciones del Alcalde:

5. Presentar oportunamente al Concejo los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

El Municipio de Arauquita con el fin de mejorar su desempeño fiscal y tributario requiere actualización de algunos artículos del estatuto tributario Municipal.

Que una vez revisados los resultados de los incentivos, se determina que los valores disminuyen significativamente los ingresos del Municipio y afecta la planeación del gasto público, por lo tanto se propone realizar algunas exenciones del beneficio y disminuir los incentivos.

De esta manera, dejo a consideración de ustedes Honorables Concejales del Municipio de Arauquita, el Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNOS ARTICULOS AL ACUERDO 038 DE 2017 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL.”**

Para su detallado y crítico análisis, que nos permita, mediante el Debate Constructivo, legitimarlo ante nuestra Sociedad y, garantizar mediante éste, un mejor desempeño fiscal en nuestro Municipio.

Esta Exposición de Motivos es presentada por:



RENSON JESUS MARTINEZ PRADA
Alcalde Municipal

Carrera 4 N° 3-13 B. Centro
Teléfono: (7) 8836085 – 8836102 Fax: (7) 8836085 – 8836102
www.arauquita-arauca.gov.co
E-mail: hacienda@arauquita-arauca.gov.co
Código postal: 816010

Concejo municipal de Arauquita

NIT. 834000743-1

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUQUITA – ARAUCA

C E R T I F I C A:

Que el ACUERDO No. 032 /2018, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNOS ARTÍCULOS AL ACUERDO 038 DE 2017 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, fue discutido y aprobado en sus dos debates reglamentarios (LEY 136/1994), en fechas verificadas así:

PRIMER DEBATE 25 de Noviembre 2018

SEGUNDO DEBATE 29 de Noviembre 2018

Dado en Arauquita, Departamento de Arauca, a los tres (03) días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Elvinia Gutiérrez Duarte
ELVINIA GUTIERREZ DUARTE
Secretaria del Concejo Municipal

Diciembre 03 de 2018

Pasa al despacho del señor Alcalde Municipal, el Acuerdo No. 032/2018. Para su respectiva sanción.

CÚMPLASE.

Yarlen Ulloa Zuleta
YARLEN ULLOA ZULETA
Presidente del Concejo Municipal de Arauquita

Carlos Ernesto Carreño
CARLOS ERNESTO CARREÑO
Primer Vicepresidente

José Néstor Guerra Torres
JOSÉ NÉSTOR GUERRA TORRES
Segundo Vicepresidente

Revisó: Mesa Directiva



Concejo municipal de Arauquita

NIT. 834000743-1

ACUERDO No. 032
(03 de Diciembre de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNOS ARTICULOS AL ACUERDO 038 DE 2017 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUQUITA – ARAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, que le asisten en especial las conferidas por los artículos. 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política de Colombia, artículos 171, 172, 258, 259 y 261 del Decreto nº 1333 de 1986, la ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

- a. Que el Acuerdo No. 038 de 2017 por el cual se establece el Estatuto Tributario del municipio de Arauquita, contiene las disposiciones normativas que regulan los aspectos sustantivos y procedimentales de cada uno de los impuestos que conforman el sistema tributario municipal.
- b. Que la dinámica del comportamiento de los ingresos propios del Municipio depende de la regulación de los impuestos territoriales por lo tanto los municipios deben actualizar y adecuar sus propias disposiciones en el Estatuto Tributario Municipal.
- c. Que se hace necesario actualizar el Estatuto Tributario Municipal para realizar los ajustes pertinentes que le permitan al municipio aumentar los recaudos de recursos propios.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Exclúyase el literal d del Artículo 55 del Acuerdo Número 038 de 2017, el cual, en adelante quedará así:

ARTÍCULO 55. EXCLUSIONES.- Están excluidos del Impuesto Predial Unificado:

- a) Los edificios declarados específicamente como monumentos Municipales por el Concejo Municipal, siempre y cuando el sujeto pasivo del tributo no tenga ánimo de lucro.
- b) Las edificaciones sometidas a tratamientos especiales de conservación histórica, artística, o arquitectónica, durante el tiempo en el que se mantengan bajo el imperio de las normas específicas de dichos tratamientos.
- c) Los predios de propiedad de legaciones extranjeras, acreditadas ante el Gobierno Colombiano y destinados a la sede, uso y servicio exclusivo de la misión diplomática respectiva.
- d) Los inmuebles de propiedad de la Defensa Civil Colombiana, debidamente certificados por la misma entidad.
- e) Los inmuebles de propiedad del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Arauquita.



Acuerdo No. 032, 03 de Diciembre de 2018. Página 2 de 5

Calle 3 No. 4-10 Barrio Centro, Arauquita - Arauca
Tel. 8835759—8836091, e-mail: concejoarauquita@yahoo.es

Concejo municipal de Arauquita

NIT. 834000743-1

- f) Los predios de Propiedad de los establecimientos públicos del orden Municipal.
- g) Los inmuebles de propiedad de los colegios oficiales.
- h) Los inmuebles destinados total y permanentemente a la educación especial de niños, jóvenes y adultos con deficiencias de carácter físico, mental o psicológico, cuya propiedad sea de las entidades o instituciones dedicadas a prestar estos servicios sin ánimo de lucro y sean reconocidas por autoridad competente.
- i) Los inmuebles de propiedad de la administración central del Municipio de Arauquita
- j) En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil, en cuanto se refiere al área que preste el servicio.
- k) Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando estén en cabeza de personas naturales, no tengan ánimo de lucro respecto del bien inmueble, debiendo cancelarse los impuestos por el resto de áreas libres y comunes a nombre de los parques cementerios y/o de sus dueños.
- l) Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica, destinados al culto y la vivienda de las comunidades religiosas, las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y cúrales y seminarios conciliares. Las demás propiedades de la iglesia serán gravadas en la misma forma que las de los demás particulares. Acuerdo No. 038, 21 Diciembre de 2017. Estatuto Tributario. Página 16 de 164
- m) Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado Colombiano y destinadas al culto, las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares. Las demás propiedades de las iglesias serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.
- n) Los bienes destinados: al cuidado del menor (casa del menor y de la niña); de la tercera edad (Hogar del adulto mayor).
- o) Los predios de Propiedad de las Juntas de Acción Comunal, en cuanto al Salón Comunal se refiere.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el Artículo 60 del Acuerdo Número 038 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 60. PLAZOS E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL: Los incentivos se aplicarán para los contribuyentes que se encuentren al día en el pago del impuesto al 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior.

- a) Con incentivo del 10% para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto entre el primer día hábil del mes de Enero y el último día hábil del mes de Febrero.
- b) Con el incentivo del 5% para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto entre el primer día hábil del mes de Marzo y el último día hábil del mes de Abril.
- c) Sin incentivo y sin liquidar intereses moratorios para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto de la vigencia fiscal de liquidación entre el primer y último día hábil del mes de Mayo.



Concejo municipal de Arauquita

NIT. 834000743-1

- d) Se cobrará intereses moratorios diarios, de acuerdo a la tasa máxima de usura aprobada por la Superintendencia Financiera a los contribuyentes que cancelen a partir del 1° de Junio.

PARÁGRAFO 1°. Exclúyase del incentivo por pronto pago los predios: Rurales Industriales, Urbano Industrial, Ubicados en Zonas Mineras, Predios de Propiedad de Empresas Industriales Comerciales Sociales del Estado y Sociedades de Economía Mixta del Nivel Municipal, Departamental y Nacional

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el Artículo 85 del Acuerdo Número 038 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 85. PLAZOS E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO: Establézcase el incentivo por pronto pago en materia de industria y comercio para actividades industriales, comerciales y de servicios a excepción de la contratación estatal y los servicios a la industria petrolera que se desarrollen en la jurisdicción del Municipio de Arauquita los cuales se aplicarán de la siguiente forma:

- a) Con incentivo del 10% para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto desde el primer día hábil del mes de Enero hasta el último día hábil del mes de Febrero.
- b) Con el incentivo del 5% para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto desde el primer día hábil hasta el último del mes de Marzo.
- c) A partir del 1° de Abril se liquidará con intereses corrientes a la tarifa establecida por la Superintendencia Financiera.
- d) A partir del 1° de Julio de cada vigencia se tendrá por extemporánea la declaración y se liquidará la sanción respectiva con los intereses moratorios pertinentes.

ARTICULO 4°. Modifíquese el Artículo 310 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

ARTÍCULO 310.- AUTORIZACIÓN LEGAL.- Establézcase con cargo al Impuesto de Predial e Industria y Comercio, la Sobretasa Bomberil de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1575 de 2012, como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Arauquita.

ARTICULO 5°. Modifíquese el Parágrafo contenido en el Artículo 314 del Estatuto Tributario el cual quedara así:

PARÁGRAFO. Los recursos recaudados por la Secretaría de Hacienda correspondientes a la sobretasa, serán trasladados al Fondo Cuenta denominado "Fondo Sobretasa Bomberil" y serán transferidos al Cuerpo de Bomberos Voluntarios dentro de los diez primeros días del trimestre vencido con el fin de cumplir la destinación establecida en el presente Acuerdo.

Artículo 6°. Modifíquese el Artículo 315 del Estatuto Tributario el cual quedará así:



Concejo municipal de Arauquita

NIT. 834000743-1

ARTICULO 294.- DESTINACIÓN.- El recaudo de la sobretasa será destinado para sufragar los gastos que se requieren para atender integralmente las necesidades del servicio (como la dotación, compra de equipos de rescate, herramientas, mantenimiento de equipos y vehículos, compra de nuevas maquinarias, personal disponible, desarrollo tecnológico en los campos del control, prevención, capacitación, extinción e investigación de incendios y eventos conexos,) así como los demás gastos operativos y administrativos destinados para el óptimo funcionamiento del inmueble en donde funciona la estación del Cuerpo de bomberos voluntarios para la prestación del servicio.

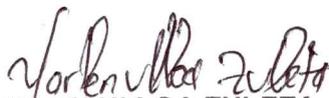
Artículo 7º. Modifíquese el artículo 317 del Estatuto Tributario el cual quedara así:

ARTICULO 296.- TARIFA.-. La tarifa será del seis por ciento (6%) del valor del Impuesto de Industria y Comercio y del 3% del valor del Impuesto Predial.

Artículo 8º. DEROGACIONES: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauquita, a los tres (03) día del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho (2018).



YARLEN ULLOA ZULETA

Presidente del Concejo Municipal de Arauquita



CARLOS ERNESTO CARREÑO

Primer Vicepresidente



JOSÉ NÉSTOR GUERRA TORRES

Segundo Vicepresidente

Elguda

